LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS.

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos tendrán por objeto regular el procedimiento para el conocimiento y sustanciación de las quejas que se presenten, relativas al párrafo cuarto del artículo 70 en relación con los numerales 331, 332 y Séptimo Transitorio del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Estas disposiciones se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, señalados en el artículo 2º del Código referido.

Artículo 2°. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Código: Al Código No. 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Coordinación: A la Coordinación del Secretariado del Instituto Electoral Veracruzano;

Lineamientos: A los Lineamientos Generales que establecen el Procedimiento para la Sustanciación de Quejas;

Órganos Desconcentrados: A los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral Veracruzano;

Presidente: Al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Presunto Responsable: Al aspirante, precandidato u organización política a quienes se les atribuyan actos u omisiones relacionados con el párrafo cuarto del artículo 70 del Código Electoral;

Queja: Escrito por medio del cual los Partidos Políticos hacen del conocimiento del Instituto actos u omisiones que se les atribuyan a los aspirantes, precandidatos u organizaciones políticas relacionados con el párrafo cuarto del artículo 70 del Código Electoral;

Quejoso: Partido Político que formula el escrito de queja;

Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario: Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano;

Representante: A la persona acreditada por las Organizaciones Políticas ante el Instituto Electoral Veracruzano; y

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

Artículo 3°. El procedimiento deberá iniciarse de oficio o a petición de los partidos políticos a través de sus representantes legítimos en contra de aspirantes, precandidatos y organizaciones políticas.

Artículo 4º. El procedimiento para el trámite y sustanciación de las quejas se sujetará a los presentes Lineamientos y, en su caso, a los acuerdos que emita el Consejo.

Artículo 5º. Los órganos competentes para la sustanciación del procedimiento serán: el Consejo y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6º. La queja deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva o ante el Secretario de los órganos desconcentrados del citado Instituto, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Nombre del quejoso y firma autógrafa;
II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
III. Domicilio del presunto responsable;
IV. Los documentos necesarios para acreditar la personería del quejoso cuando se ostente como representante legítimo de una organización política;
V. Los hechos en que se basa la queja y, de ser posible, invocar los preceptos violados; y
VI. Aportar las pruebas que considere necesarias.

Artículo 7º. Recibida la queja por el Secretario del órgano desconcentrado deberá remitirla a la Secretaría Ejecutiva, en un término de veinticuatro horas, para la sustanciación correspondiente.

Artículo 8º. Recibida la queja por parte del Secretario, el acuerdo de admisión será signado conjuntamente por la Presidencia del Consejo y el Secretario dentro de un plazo de tres días, contados a partir de la recepción del mismo.

Artículo 9º. Admitida la queja se le asignará un número secuencial al expediente bajo el cual se identificará a lo largo del procedimiento. El Secretario, a través de la persona que sea habilitada para tal efecto, procederá a emplazar al ciudadano u organización política presunta responsable, con copias de la queja, para que dentro del plazo de cinco días argumente por escrito lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca los elementos de convicción que considere pertinentes.

Artículo 10. Las notificaciones se practicarán por parte del Secretario a través de la persona que sea habilitada para tal efecto, y podrán ser personales, por oficio, por estrados, por fax, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia de la notificación del acto o resolución.

Artículo 11. Sólo serán admitidas pruebas documentales, técnicas, cuando por su naturaleza no requieran de su perfeccionamiento, presuncionales e instrumental de actuaciones.

De admitirse pruebas técnicas que requieran ser desahogadas, se establecerá fecha y hora para la celebración de una sola audiencia, misma que se realizará ante la presencia de las partes.

Artículo 12. Una vez admitidas las pruebas se cerrará la instrucción del procedimiento y se turnará el expediente a la Coordinación, para que dentro del término de cinco días contados a partir del cierre de instrucción, emita un proyecto de resolución.

Artículo 13. El proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior deberá someterse a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos Generales, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado".

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 14 de marzo de 2007.

Carolina Viveros García, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.

Francisco Monfort Guillén, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—Rúbrica.